

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2328 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), para el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), para el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscrito con fecha 27 de Abril de 2022, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 21 de abril de 2022, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), para el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto es el siguiente:

“Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), para el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En Madrid, a 27 de abril de 2022.

Reunidos

De una parte don Antonio Luego Zapata como Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto de la Presidencia n.º 36/2019, de 31 de julio, (BORM n.º 176, de 1 de agosto de 2019), y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 21 de abril de 2022.

Y de otra, don Ignacio Machetti Bermejo, con Dni.****5172-Z, como Presidente y en representación de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (en lo sucesivo, Agroseguro), domiciliado en Madrid, calle Gobelas, n.º 23, con poder suficiente que acredita mediante escritura otorgada ante notario de Madrid, D. José Ramón Rego Lodos, el día 13 de junio de 2011, bajo el número de protocolo 683, cuya copia compulsada se anexa a este convenio, y de la que afirma encontrarse plenamente vigente, en representación de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, SA (en lo sucesivo “Agroseguro”) sita en la calle Gobelas, número 23 de Madrid.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades por las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto:

Exponen:

Que el sistema nacional de seguros agrarios, en el marco de la Ley 87/78 de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y el Reglamento que la desarrolla aprobado por el Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre, constituye un instrumento esencial para la regulación y profesionalización del sector agrario al permitir a los ganaderos y agricultores hacer frente a pérdidas económicas surgidas como consecuencia de enfermedades en el ganado, climatología adversa u otro tipo de siniestro.

I.-Que la consolidación de este sistema, a lo largo de sus años de vigencia, y la participación en el mismo de las administraciones y las entidades aseguradoras, lo ha convertido en el principal argumento de estabilidad financiera para el sector, en tanto que permite la compensación de los daños, previa su valoración profesional por peritos expertos, reduce el coste frente a mecanismos de ayuda “ad hoc”, elimina la incertidumbre en el coste, y asegura que la compensación de daños se produzca de inmediato, por aplicación de un contrato y sin requerir tramitaciones administrativas de ningún tipo.

II.-Que dada la alta exposición de la actividad agropecuaria a la variabilidad climatológica, agravada como consecuencia del cambio global, la cobertura de los elevados riesgos tiene un coste importante que sólo puede afrontarse mediante el apoyo de las administraciones. Sin la existencia del apoyo de las administraciones

a la contratación de pólizas éstas no serían contratadas, perdiendo el Sistema de Seguros Agrarios su utilidad.

III.-Que esta manera de proceder está amparada en la Ley 87/78 de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, que en su artículo 11.2 distingue entre la parte de prima a pagar por los agricultores y el auxilio de la administración. Esta disposición queda desarrollada en el artículo 14 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre seguros agrarios combinados, donde se indica que los agricultores pagarán a la Entidad Aseguradora la parte de prima a su cargo con sus impuestos y recargos y el resto de la prima, de la que se hacen cargo las Administraciones, correspondiente a la subvención pública que otorga a la asegurados será abonada directamente por ENESA en la cuantía atribuida al Estado, y por las Comunidades Autónomas en la parte en que estas contribuyan.

IV.-Que es de interés mutuo colaborar y aunar esfuerzos en todas aquellas actuaciones encaminadas al desarrollo y perfeccionamiento de los Seguros Agrarios Combinados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el esquema antes comentado.

V.-Que de conformidad con lo dispuesto en el referido reglamento para la aplicación de la Ley 87/78 de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, para la ejecución del Plan Anual del Seguro será suscrito un convenio entre ENESA y Agroseguro en el que se regule, de acuerdo con las condiciones de las pólizas, la suscripción del seguro, el pago de la participación que en las primas corresponda a la Administración y demás extremos convenientes al indicado fin.

VI.-Que, en este sentido, Agroseguro actúa en el marco de la referida Ley 87/78 como agrupación de coaseguradoras, libre y abierta a todas las entidades aseguradoras, conforme a las previsiones del artículo 101.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, tal y como ha acreditado la propia Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al reconocer que sin el "pool de coaseguradoras" integradas en Agroseguro no existiría un mercado que garantizase la accesibilidad del conjunto de los agricultores y ganaderos al seguro, de forma que los más expuestos no encontrarían cobertura.

VII.-Que es la propia normativa de los Seguros Agrarios Combinados la que impone que la participación de las entidades se materialice en su adhesión a una agrupación y que las aseguradoras agrupadas no tengan capacidad de selección de riesgos, es decir, no puedan rechazar ninguna solicitud de seguro. Por su parte, además, las administraciones públicas hacen accesible este seguro mediante una importante subvención al asegurado de las primas, sin menoscabo que, fuera del sistema subvencionado, el seguro pueda comercializarse libremente por cualquier entidad.

VIII.-Que de conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, las administraciones públicas concederán subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados. Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de Agroseguro. A estos efectos, el artículo 3.1.e) de sus Estatutos prevé la colaboración de la Agrupación con los departamentos competentes de las Comunidades Autónomas.

IX.-La Región de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la

ordenación general de la economía, tal como dispone el artículo 10.6 de su Estatuto de Autonomía, estando dichas competencias asignadas actualmente a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2022, de 8 de febrero, de Reorganización de la Administración Regional.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia estima oportuno incentivar la contratación de los seguros agrarios, a fin de incrementar el porcentaje de su implantación en la misma, para lo que va a dictar una Orden anual para determinar su concesión directa, el importe del crédito disponible y la forma de pago en nuestra Comunidad Autónoma. En la misma se determinara que estas ayudas se materialicen a través de un convenio con AGROSEGURO.

Que, a la vista de todo lo anterior, ambas partes consideran conveniente confirmar su confianza mutua en el sistema planteado, y regular en un nuevo marco las condiciones en que deberán desarrollarse la colaboración entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Agroseguro, por lo que:

Acuerdan

Cláusulas

Primera.-Objeto y finalidad.

El objeto y finalidad del presente Convenio es regular los ámbitos de cooperación entre ambas entidades para la adecuada implementación de las subvenciones establecidas por nuestra Comunidad Autónoma, y concretamente:

a) Promocionar la suscripción de los Seguros Agrarios Combinados por los agricultores y ganaderos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como instrumento para compensar sus rentas frente a los fenómenos climatológicos adversos y otros riesgos.

b) Regular el procedimiento a emplear para realizar el pago a Agroseguro de la cantidad descontada en el momento de la contratación, que corresponda a la Región de Murcia, según las determinaciones que se establecen en las correspondientes Bases Reguladoras y en las órdenes anuales que, con carácter anticipado al ejercicio correspondiente y/o plurianual por hasta un máximo de cuatro anualidades al objeto de evitar períodos temporales con planes anuales publicados sin cobertura de riesgos, apruebe al efecto cada año la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para apoyar el pago de las primas de los asegurados.

c) Regular la liquidación y pago a Agroseguro de la parte de primas a satisfacer por los tomadores de los Seguros Agrarios Combinados que corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aquellos planes y líneas que se consideren subvencionables. Todo ello desde la consideración del que el coste de la prima se distribuye entre ENESA, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el asegurado en la proporción que corresponda, según los porcentajes y criterios establecidos en las disposiciones reguladoras de las subvenciones de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y en las órdenes anuales que se aprueben por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

d) Regular la información y documentación a aportar por Agroseguro para que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente desarrolle adecuadamente su función de control y coordinación administrativa.

e) Establecer las bases de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Agroseguro, para el intercambio de la información sobre las producciones agrarias y pecuarias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

AGROSEGURO se obliga a:

1. Controlar y procesar las declaraciones de seguro, emitir los recibos a los tomadores y asegurados, gestionar el cobro de la parte de la prima a cargo del tomador, y velar por la adecuación del importe de la subvención a los criterios establecidos en la normativa reguladora de acuerdo a lo previsto en el presente Convenio.

2. Verificar que el concepto de la subvención solicitada en la declaración de seguro por el que se hace el descuento de prima cuyo importe se presenta al cobro a la Consejería, está prevista en la correspondiente orden de declaración de crédito presupuestario disponible anual y que el porcentaje aplicado y cálculo económico resultante, son correctos.

3. Circular a las entidades aseguradoras asociadas la orden de declaración de crédito presupuestario disponible anual una vez aprobada y publicada, junto con los correspondientes criterios internos de aplicación, de manera que dichas entidades, en el momento de la contratación, hayan podido adaptar sus sistemas informáticos a las condiciones de concesión y de aplicación de la ayudas establecidas en la orden, especialmente en lo referente a las reducciones y/o exclusiones.

4. En el apartado de la distribución del recibo de prima de cada declaración de seguro agrícola, figurará, para conocimiento del tomador y del asegurado, el importe correspondiente a la parte de la prima que le ha subvencionado la Comunidad Autónoma bajo el epígrafe "Subvención Comunidad de Murcia (xxxxx €)"

Por su parte la Consejería se obliga a:

1. Disponer y publicar la Orden para determinar su concesión directa, el importe del crédito disponible y la forma de pago en nuestra Comunidad Autónoma, en la que conste la partida presupuestaria para su financiación.

2. Antes de aprobar la orden de declaración del importe del crédito presupuestario disponible, en la que se determinen la cuantía de la subvención y las líneas en las que dicha subvención se aplicará, de entre las comprendidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados que en cada ejercicio aprueba el Consejo de Ministros, a consultar sus términos con AGROSEGURO de forma que, si la Agrupación no pudiera aplicar los términos previstos en la normativa propuesta, lo comunicará de forma fehaciente a la Consejería en un plazo inferior a una semana quedando sin efecto la aplicación del Convenio solamente para la propuesta excluida.

3. A comunicar a AGROSEGURO la fecha de publicación de la orden de disponibilidad de crédito y el crédito asignado, sin que hasta entonces pueda procederse, al descuento de la parte de la prima del que se hace cargo la Consejería.

4. A facilitar la verificación por parte de AGROSEGURO del cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios para percibir la subvención contemplada en cada orden anual de disponibilidad de crédito.

En caso de que a AGROSEGURO no le resulte posible la verificación del cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios para percibir la subvención contemplada en cada orden de disponibilidad de crédito anual, porque la Consejería no pudiera facilitarle los elementos o sistemas necesarios para su control efectivo, quedará exonerado de toda responsabilidad con respecto a la correcta aplicación de las subvenciones, resultando, en este caso, la responsabilidad del incumplimiento a cargo del asegurado, debiendo en este caso la Consejería, realizar el pago a AGROSEGURO del importe de la parte de la prima descontada.

5. En cualquier caso, siempre que en la orden de disponibilidad de crédito se contengan nuevos elementos de gestión y control, que supongan una modificación de los diseños de registro, necesarios para desarrollar el proceso informático establecido, o la rutina de cálculo según las que se presentan las liquidaciones, la Consejería se obliga a comunicárselos a AGROSEGURO antes de 60 días naturales de su entrada en vigor, al objeto de que cuente con un plazo suficiente para que pueda adaptar sus procesos de contratación e informar a las entidades aseguradoras.

6. La Consejería incentivará económicamente la contratación de los seguros agrarios y pagará a AGROSEGURO la parte del recibo de prima a que tenga derecho el asegurado en cada línea subvencionada por la Consejería, conforme a la orden anual y al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio.

Tercera.- Financiación.

La Consejería, declarará la disponibilidad de crédito presupuestario para las subvenciones de la Comunidad Autónoma por el crédito y con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine en la misma siempre que cuente con Presupuesto en el ejercicio para hacer frente a las liquidaciones presentadas por AGROSEGURO, según los plazos que se establecen en el presente Convenio.

A partir del momento en que la Consejería estime que el importe total de las subvenciones correspondientes a las operaciones de seguro formalizadas va a alcanzar el límite máximo del crédito presupuestario, la Consejería lo comunicará a AGROSEGURO para que informe a las entidades aseguradoras de la suspensión de aplicación del descuento correspondiente a la subvención objeto del presente convenio, con una antelación mínima de 21 días naturales desde que deba tener efecto la suspensión.

Si el crédito autorizado para cada anualidad resultase insuficiente para atender las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos, podrá ser incrementado en función de la disponibilidad presupuestaria mediante la correspondiente orden de ampliación de crédito.

Una vez incrementado el crédito presupuestario se procederá a regularizar las operaciones de seguro formalizadas con suspensión de subvención, de forma que se abone a los beneficiarios el descuento correspondiente.

Cuarta.- Entidades aseguradoras.

La cobertura de los riesgos amparados en los Seguros Agrarios Combinados previsto en los Planes Anuales se realizará por las Entidades Aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros, encuadrados en Agroseguro.

Quinta.- Suscripción del seguro.

La suscripción del Seguro se realizará exclusivamente por las Entidades Aseguradoras incluidas en Agroseguro, todo ello en la forma legalmente

establecida, según el artículo 41 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Sexta.- Regulación del pago a Agroseguro

1.- La obligación de pago del coste del seguro de cada línea subvencionada por la Región de Murcia, deducidas las subvenciones de ENESA, así como descuentos o bonificaciones a que tenga derecho el tomador, o incremento de recargos si procede, se distribuirá entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y el tomador del seguro, en la proporción que a cada uno corresponda de acuerdo con lo que se disponga en el correspondiente plan anual de Seguros Agrarios y en las normas reguladoras de ayudas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con las correspondientes convocatorias y la consignación presupuestaria existente en cada ejercicio anual. Esta obligación incorporará igualmente, para una anualidad determinada, los abonos, correspondientes a las bonificaciones legalmente atribuidas a la Región de Murcia no realizados de pólizas pendientes de planes anteriores vigentes al objeto de su oportuna regularización.

Se determinarán las pólizas que serán objeto de subvención por parte de la Administración de la Región de Murcia, tanto desde el punto de vista material (plan) como temporal (fecha de suscripción), a lo que se ceñirán las obligaciones de pago de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- A tal efecto, Agroseguro circulará a las entidades asociadas, previo visto bueno de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, las normas de aplicación de las subvenciones establecidas para que por parte del tomador pueda descontar, en su declaración de seguro, el importe correspondiente a la Región de Murcia.

3.- El pago a Agroseguro de la parte de la prima que en concepto de subvención al asegurado corresponda a la Región de Murcia, se efectuará por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, contra las certificaciones de liquidación que se presenten relativas a las subvenciones correspondientes a las declaraciones de seguro combinado subvencionadas, que incluyan las explotaciones y producciones o cosechas localizadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que estén correctamente suscritas y aceptadas.

Agroseguro presentará las certificaciones de liquidaciones a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente utilizando los medios electrónicos que cumplan los requisitos de firma electrónica establecidos por la legislación vigente, a las direcciones de correo electrónico que la Consejería haya determinado, a efectos de recibir las certificaciones emitidas.

Dichos documentos electrónicos han de cumplir los requisitos de autenticidad, integridad y conservación establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- A dicha certificación deberá acompañarse la totalidad de la información que se señala en el anexo I, según el siguiente procedimiento:

a) Certificaciones de liquidaciones: Agroseguro, presentará ante la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, las certificaciones de liquidación, "definitiva-parcial" que procedan, concretando el plan y línea objeto del Convenio, en relación con las declaraciones de seguro incluidas en la misma.

b) Carácter de las liquidaciones: Las liquidaciones presentadas tendrán carácter definitivo a la fecha de su presentación, y se corresponderán con todas las declaraciones de seguro procesadas hasta el momento de cada liquidación, sin perjuicio de posteriores regularizaciones por modificación de las pólizas.

La información referida a la liquidación, siempre será la referida a la situación actualizada de la póliza en la fecha de presentación.

c) Informe final: Una vez finalizado el proceso de presentación de liquidaciones de cada línea de seguro, Agroseguro presentará en soporte informático un informe que recogerá por línea de seguro, la aportación de la Región de Murcia recibida por cada uno de los asegurados, identificando a éstos con el DNI/NIF, nombre y apellidos, número de colectivo, número de aplicación o seguro individual y domicilio.

Séptima.- Comprobación de datos.

1. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente tendrá acceso en la página Web de Agroseguro a la consulta y copia de las pólizas de seguro y sus documentos de modificación si los hubiera, de los titulares relacionados en cada certificación de subvenciones.

2. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente realizará las comprobaciones que estime oportunas, durante el período de aceptación, a cuyo efecto Agroseguro pone a su disposición el archivo de originales de las declaraciones de seguro correspondientes.

Los controles que realice la Consejería deberán estar ajustados a la normativa reguladora de la línea de seguro correspondiente. Si en el control se detectan incidencias respecto a las liquidaciones presentadas, Agroseguro se obliga a corregir en la liquidación posterior los datos de las declaraciones del seguro en que se hubieran manifestado las incidencias.

En ningún caso la Consejería podrá retener ni descontar ningún importe por controles, de cualquier índole, que realice en las producciones aseguradas u otro concepto que AGROSEGURO no haya podido contrastar previamente a la contratación, a través de intercambio de información reglada, mediante ficheros entregados por la Consejería, previamente contrastados informáticamente por AGROSEGURO.

Octava.- Aceptación de datos y pago material de la subvención.

1. Efectuadas por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente las comprobaciones oportunas que consistirán en la verificación de los cálculos que dan lugar a las liquidaciones y, en todo caso antes de los 30 días naturales contados desde la fecha de presentación de la Certificación por AGROSEGURO, se procederá por la misma a la aceptación o denegación expresa y formal de los datos certificados. Transcurrido dicho plazo, la falta de comunicación, supondrá la aceptación tácita de los datos contenidos en la certificación.

2. Si como consecuencia de las comprobaciones efectuadas por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, resultara que alguna declaración de seguro contiene errores no imputables a Agroseguro que determinen la improcedencia de la subvención, será la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente quien reclame al asegurado el reintegro de la ayuda indebidamente percibida, sin que ello interfiera o interrumpa el desarrollo normal del plazo de pago que se establece en el apartado 4 de esta cláusula.

En ningún caso podrá entenderse que Agroseguro ha colaborado activamente en la realización de una infracción en materia de subvenciones, por la mera comunicación a la Consejería de los datos recibidos.

No se exigirá a Agroseguro el reintegro de ningún importe motivado por errores en las pólizas de seguros no imputables a dicha entidad. En el caso de que dichos errores le fueran imputables, responderá de su reintegro.

3. Una vez comprobado los datos por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, se emitirá un listado con referencia a todas las liquidaciones recibidas, correctas y admisibles, que se elevará para su posterior orden de pago, validadas previamente por la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario. Una vez revisadas y oportunamente fiscalizadas, serán comunicadas a la Tesorería General de la Consejería que ostente las competencias de Hacienda para la oportuna ejecución de la correspondiente orden de pago.

4. La Región de Murcia procederá al abono de las cantidades reconocidas dentro de los 90 días naturales siguientes al día de la presentación por parte de Agroseguro de las liquidaciones.

No obstante lo anterior, si analizada la evolución de la contratación (o del estado del crédito presupuestario), se considera que es necesario adoptar medidas para mejorar la liquidación y en particular para evitar la generación de intereses, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en función de las disponibilidades presupuestarias, podrá solicitar a Agroseguro la emisión de certificaciones de liquidación de las cantidades a cuenta correspondientes a pólizas cuya renovación o contratación esté prevista, de líneas de seguro del plan de seguros en vigor. Estas certificaciones serán calculadas por Agroseguro en función de la evolución de la contratación, realizándose siempre sobre la base de la posible renovación de pólizas existentes y nunca sobre previsión de contratación de nuevas pólizas.

El pago de estas certificaciones, se realizará según la normativa vigente en el momento de su realización.

Cuando Agroseguro emita la certificación, correspondiente a las líneas para las que se realizó la certificación de liquidación, deberá igualmente acompañar la totalidad de la información que se señala en el anexo I.

5.-Una vez aceptada la liquidación, ya sea de forma expresa o tácita, si Agroseguro no recibe el pago del importe presentado dentro de los 90 días naturales siguientes contados desde la presentación de la liquidación, se iniciará el plazo para reclamar por parte de Agroseguro el correspondiente importe con el interés legal sobre la cantidad debida por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. El interés a aplicar será el que establezca para cada ejercicio la legislación del Estado en esta materia.

En el caso de que se generen los intereses previstos en esta cláusula, los mismos se publicarán en la página web de Agroseguro y se comunicarán al correo electrónico seguros.agrarios@carm.es sirviendo a todos los efectos esta comunicación como notificación fehaciente del adeudo de los mismos, teniendo, por tanto efectos interruptivos de la prescripción.

Novena.- Información y divulgación.

1. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Agroseguro, colaborarán en la labor de información, difusión e implantación del seguro en las diferentes zonas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. A tal fin, Agroseguro facilitará a las personas designadas por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el acceso, a través de su Web, a la información actualizada sobre los datos de producción en las distintas líneas de seguro comprendidas en el Plan de Seguros Agrarios. La información referida se actualiza los días 8, 15, 22 y último día de cada mes y contempla los avances de producción recibida por plan y por ejercicio, con las siguientes consulta:

- Grupo de Cultivo-Línea.
- Línea Creciente-Familia.
- Línea Creciente-Familia/Módulo.
- Línea Creciente-Familia/Módulo/Grupo de Cultivo-Línea.
- Provincia.
- Comunidad Autónoma.
- Dirección Territorial.
- Grupo de Cultivo-Línea Provincia.
- Provincia/Grupo de Cultivo-Línea.
- Grupo de Cultivo-Línea/Comunidad Autónoma.
- Comunidad Autónoma/Grupo de Cultivo-Línea.
- Grupo de Cultivo-Línea/Dirección Territorial.
- Dirección Territorial/Grupo de Cultivo-Línea.
- Línea Creciente-Familia/Provincia.
- Línea Creciente-Familia/Módulo/Provincia.
- Provincia/Línea Creciente-Familia.
- Provincia/Línea Creciente- Familia/Módulo.
- Línea Creciente- Familia/Comunidad Autónoma.
- Línea Creciente-Familia/Módulo/Comunidad Autónoma.
- Comunidad Autónoma/Línea Creciente-Familia.
- Comunidad Autónoma/Línea Creciente-Familia/Módulo.
- Línea Creciente- Familia/Dirección Territorial.
- Línea Creciente-Familia/Módulo/Dirección Territorial.
- Dirección Territorial/Línea Creciente-Familia.
- Dirección Territorial/Línea Creciente-Familia/Módulo.

3. Estarán igualmente a su disposición la normativa de contratación que para cada línea de seguro se establezca en el transcurso de cada plan. Junto a ella se acompañan los siguientes documentos:

- Condiciones Especiales.
- Condiciones Generales.
- Normas de peritación específica (si está publicada).
- Normas de peritación generales.

4. Por otra parte Agroseguro pondrá a disposición de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la información referida a la consulta de liquidaciones de subvenciones, para la consulta y ordenación de los asegurados incluidos en cada una de las liquidaciones presentadas, con los datos:

- Código de línea.
- Descriptivo de línea.
- Fecha de la Certificación.
- Número de Certificación.
- DNI/NIF del asegurado.
- Asegurado.
- Código de provincia del domicilio del asegurado.
- Referencia de la declaración de seguro.
- Fecha de entrada en vigor.
- Importe de la subvención de ENESA.
- Importe de la subvención presentada a la Consejería.
- Importe a cargo del tomador.

5. Para la consulta de la situación económica, Agroseguro facilitará el acceso a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de los informes contables generados con la presentación de subvenciones, que ofrecerán información sobre:

- Detalle de Cargos y Abonos por campaña.
- Saldo a una Fecha.
- Saldo actual por Campaña, Plan y Línea.

6. Para la consulta de intereses, Agroseguro facilitará el acceso a las personas que la Consejería de Desarrollo y recursos Naturales autorice, para poder conocer el resultado que presenta la misma a efectos de su reclamación con los siguientes datos:

- Organismo oficial.
- Plan.
- Grupo de negocio.
- Fecha presentación liquidación.
- Liquidación aceptada.
- Liquidación pendiente.
- Fecha inicio calculo intereses.
- Intereses generados.
- Intereses pagados.
- Intereses no reclamables.
- Intereses pendientes.

7. Las personas autorizadas podrán acceder igualmente y conocer las actualizaciones de los documentos que Agroseguro haya establecido como documentación específica para uso de los organismos que apoyan la contratación de los seguros agrarios. Estos documentos son los referidos a los diseños de registro actualizados, para el proceso de la información remitida en cada liquidación de subvenciones, referida tanto a liquidaciones de seguros agrarios como de seguros pecuarios.

Décima.- Seguimiento del Convenio.

1.- Se establecerá un Comité de colaboración entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Agroseguro, que tendrá

por objeto la coordinación, el desarrollo y el seguimiento de la ejecución del Convenio, y que estará formado por dos personas de cada institución. Dicho Comité se reunirá por lo menos una vez cada seis meses y siempre que alguna de las partes así lo solicite.

Undécima.- Colaboración.

En los plazos y condiciones que se acuerden por ambas partes, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente podrá contar con los equipos tasadores y técnicos colaboradores de Agroseguro para evaluar los daños a la agricultura no amparados en la actualidad por los Seguros Agrarios Combinados o cualquier otra clase de actuación que le interese.

Duodécima.- Protección de datos.

Las partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal comunicados con motivo del cumplimiento del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto al efecto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

La publicación de la normativa reguladora de la subvención correspondiente, contendrá la autorización del interesado para que AGROSEGURO comunique a la Consejería los datos necesarios para su tramitación, con la misma finalidad que ya se determinó en el contrato de seguro agrario objeto de subvención, suscrito en su día.

La Consejería se compromete a no utilizar los datos de carácter personal comunicados por AGROSEGURO para ningún otro fin distinto a aquel que motiva su comunicación, que no es otro que la comprobación de la procedencia o no de la subvención a las primas correspondientes a la declaración de seguro suscrita.

AGROSEGURO sólo comunicará información de datos de carácter personal con una finalidad distinta a la contemplada en el presente convenio si, la normativa reguladora correspondiente publicada, contempla explícitamente que la Consejería será responsable de recabar la autorización de los interesados y de cumplir con el derecho a la información de éstos, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

Decimotercera.- Vigencia del convenio.

1. El presente convenio tiene una vigencia inicial de cuatro años, y surtirá efecto a partir de su firma, prorrogable durante otros cuatro años, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. En el supuesto de que el Convenio fuese resuelto, ambas partes asumirán, hasta su finalización, todas las obligaciones y derechos que se hayan originado como resultado de su desarrollo.

Decimocuarta.- Suspensión y extinción por causa distinta al vencimiento del plazo de vigencia.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, una de las partes podrá instar la suspensión del convenio de forma expresa, con un plazo de preaviso de un mes, en el caso de que transcurran cuatro meses del periodo establecido en la cláusula octava, sin que se hubiera efectuado el pago de las liquidaciones presentadas.

A las liquidaciones y pólizas de seguros, presentadas durante el periodo de suspensión del convenio, podrá aplicarse las mismas condiciones que al resto de las pólizas y liquidaciones, una vez levantada la suspensión, con la realización de los trámites legales oportunos.

2. Se podrá cursar por una de las partes la extinción del convenio por las siguientes causas:

a) Con preaviso de un mes y de forma expresa, cuando la falta de pago de cualquiera de las liquidaciones presentadas, supere en 8 meses el plazo de pago acordado en la cláusula octava.

b) será otra causa de extinción, aplicándose el mismo procedimiento de denuncia y antelación mínima establecidos en la cláusula anterior, el desentendimiento por alguna de las partes de las obligaciones que le incumban en virtud del presente convenio.

3.- Se podrá cursar por una de las partes la extinción del convenio por las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre

En todo caso, cualquiera que sea la causa de la extinción, ambas partes deberán asumir todas las obligaciones y derechos generados como resultado de su desarrollo hasta la finalización de los mismos.

Decimoquinta.- Regularización de pólizas suscritas en el 42.º y 43.º Plan de Seguros Agrarios Combinados con anterioridad a la firma del presente convenio a 30 de abril de 2022.

Agroseguro procederá a regularizar los importes objeto de subvención de las pólizas suscritas con anterioridad a la entrada en vigor de este convenio, aptas para ser liquidadas e incluidas en el 42.º y 43.º Plan de Seguros Agrarios Combinados (con efectos a partir del 1 de enero de 2021) en las líneas especificadas en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se establece el procedimiento de concesión directa de la ayuda complementaria a la contratación de determinados seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo pago por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del importe calculado por Agroseguro en función de las pólizas susceptibles de liquidación, suscritas al 30 de abril de 2022, con cargo al 42.º y 43.º Plan de Seguros Agrarios Combinados.

Agroseguro presentará una certificación de liquidación correspondiente a las citadas pólizas, en el plazo de 90 días naturales tras la recepción del pago realizado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que deberá ser aceptada de forma expresa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

El resto de pólizas correspondientes a las líneas subvencionadas por la Comunidad de la Región de Murcia de los planes citados, que por cualquier circunstancia no fueran presentadas en la regularización, se presentarán a la Consejería en la forma establecida en las cláusulas 6.ª, 7.ª y 8.ª de este convenio.

Decimosexta.- Régimen Jurídico.

1. El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el Capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siéndole de aplicación dicha normativa y los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 7/2005,

de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que le resulten de aplicación., en aquello que puedan resultar de aplicación y siempre que no contradiga, condicione o altere lo expresamente previsto en este Convenio.

2. Las cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este Convenio, que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento quedarán sometidas al conocimiento y resolución de los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y la fecha indicados.

Por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.— El Consejero, Antonio Luengo Zapata. Por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO).—El Presidente, Ignacio Machetti Bermejo”.

Murcia, a 29 de abril de 2022.—El Secretario General, Víctor Martínez Muñoz.

Anexo I

Documentación a acompañar a cada liquidación de subvenciones

1) Líneas de seguro agrícolas: informe de liquidación de subvenciones agrupadas por la provincia de la parcela y tipo de subvención (datos remitidos por Infovía).

- A.—Plan
- B.—Línea.
- C.—Provincia.
- D.—N.º de pólizas.
- E.—N.º de parcelas.
- F.—Superficie.
- G.—Valor de producción.
- H.—Capital asegurado.
- I.—Total bonificaciones y descuentos.
- J.—Coste de seguro base de subvención.
- K.—Subvención comunidad autónoma.
- L.—Total subvención por provincia.
- M.—Total general.
- N.—Total importe subvenciones nuevas.
- O.—Total importe subvenciones regularizadas.
- P.—Importe subvención reducida.
- Q.—Importe de ajustes por redondeos.
- R.—Total subvenciones a liquidar.

2) Líneas de seguro de ganado: informe de liquidación de subvenciones agrupadas por la provincia de la explotación y por tipo de subvención (datos remitidos por Infovía).

- A.—Plan
- B.—Línea.
- C.—Provincia.
- D.—N.º de pólizas.
- E.—N.º de explotaciones.
- F.—Valor de producción.
- G.—Capital asegurado.
- H.—Total bonificaciones y descuentos.
- I.—Coste de seguro base de subvención.
- J.—Subvención comunidad autónoma.
- K.—Total subvención por provincia.
- L.—Total general.
- M.—Total importe subvenciones nuevas.
- N.—Total importe subvenciones regularizadas.
- O.—Importe subvención reducida.
- P.—Total subvenciones a liquidar.

3) Líneas de seguro agrícolas informe de liquidación de subvenciones por tomador (datos remitidos por Infovía).

- A.—Plan
- B.—Línea.
- C.—Ref. Colectivo.
- D.—Nombre tomador.
- E.—Provincia.
- F.—Término municipal.
- G.—Ref. Aplicación.
- H.—Directorio.
- I.—NIF/CIF.
- J.—Apellidos/nombre del asegurado.
- K.—Coste base de subvención.
- L.—Importe subvención Comunidad Autónoma.
- M.—Total colectivo.
- N.—Total plan/línea.

Los importes de los apartados K, L, M y N recogerán los datos actuales, los datos anteriores y el importe de la diferencia.

4) Líneas de seguro de ganado informe de liquidación de subvenciones por tomador (datos remitidos y por Infovía).

- A.—Plan
- B.—Línea.
- C.—Ref. Colectivo.
- D.—Nombre tomador.
- E.—Provincia.
- F.—Término municipal.
- G.—Ref. Aplicación.
- H.—Directorio.
- I.—NIF/CIF.
- J.—Apellidos/nombre del asegurado.
- K.—Coste base de subvención.
- L.—Importe subvención Comunidad Autónoma.
- M.—Total colectivo.
- N.—Total plan/línea.

Los importes de los apartados K, LO, M, y N recogen los datos actuales, los datos anteriores y el importe de la diferencia.